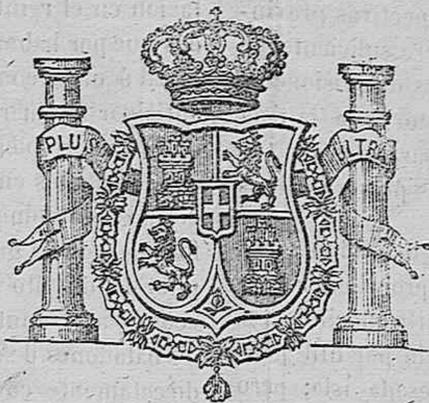


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Noviembre de 1872.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.

Por Real decreto de 2 del actual, inserto en la Gaceta del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.ª Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3.ª La duracion del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.ª Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan

á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó antes si presentan garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.ª A los individuos del Ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten, ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.ª Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.ª El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.ª Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo, en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando

siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.ª Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefiere tambien el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.ª El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11.ª Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12.ª Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.ª Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.ª Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.ª Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios, y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tienga su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla, cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.ª Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17.ª Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar antes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año;

circunstancia por la que, sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.ª Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; más para hacer uso de él, tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19.ª No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Cénta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningun modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20.ª Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21.ª Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1872.—CORDOVA.—Señor...

Excmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por Real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.ª La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un Oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el Principado de Asturias; otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las Provincias Vascongadas.

2.ª Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquellas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja general de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.ª No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificacion que está señalada y ha de abonarse á los Facultativos que practiquen dicho servicio deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.ª Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pase á Cuba principiarán á cobrar sus haberes al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el dia en que sean baja en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán ántes con cargo á la gratificacion de 250 pesetas que han de percibir, y los que resulten con alcances los recibirán en mano en el expresado acto de su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los depósitos de ingreso serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragon; el de Santander para los de Búrgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña é islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía é islas Canarias, y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentracion y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña serán transportados por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, segun ya se halla establecido.

6.ª Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingreso tan pronto como se reunan partidas de 20 á 25 hombres, aprovechando las vías ferreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificacion de 50 y 25 pesetas, segun pertenezcan á la clase de Oficial ó á la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los Jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.ª Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril ú otros conceptos hayan podido anticipar los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como tambien en uno de los cuerpos de guarnicion en cada capital del distrito para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose tambien á la Caja general de Ultramar en cuaiquiera consulta ó duda que les ocurra.

8.ª Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos dias del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telégrafo en el mismo período de los reclutados y alistados de todas procedencias, con expresion de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificacion de sus procedencias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1872.

CÓRDOVA.

Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

La importancia y urgencia que demanda el servicio de que trata el Real decreto de 2 de Octubre último, inserto en el Boletín oficial núm. 134, correspondiente al dia 28 del mismo, y el decreto é Instrucción cuyo inserto precede, obligan á este Gobierno á llamar la atención de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, recomendándoles eficazmente que sin omitir medio alguno den á dichas disposiciones la mayor publicidad, con objeto de que el público tenga conocimiento de las ventajas y beneficios que se otorgan en el alistamiento á que se refieren.

A favorecer el aumento

y desarrollo que el Gobierno desea tenga esta recluta, deben tender los esfuerzos de todas las autoridades, pues en ello está interesado el honor nacional y la integridad del territorio que en Cuba se defiende.

Para conseguir esto, procederá V. «una vez en su poder el presente Boletín» á publicar por medio de bando un anuncio interesando al vecindario la necesidad y conveniencia de que lean y se enteren del Real decreto é Instrucción que preceden á esta circular, y muy especialmente del Real decreto de 2 de Octubre pasado, para lo cual dispondrá V. se exhiban este Boletín y el en que se halla aquel publicado, á todo el que lo desee con el indicado fin.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 3 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Sr. Alcalde de

Vigilancia.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Almazan, se interesa á este Gobierno la busca y captura de Bernardino Miguez, vecino de Cabrenza, y cuyas señas se insertan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan á la buca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez referido.

Segovia 5 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Juan Angel Gavica.

Señas de Bernardino Miguez.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, color bueno, con mucha barba, tiene una cicatriz en el lado derecho, de lo alto de la cabeza, viste chaqueta, chaleco y calzon de paño bastante usado, faja azul nueva de lana, un cinto estrecho de correa, calzado de albarcas con calzaderas de becerro, medias azules, escaarpines negros y botas á estilo de pastor, capa de campo parda, con capillo en buen uso, lleva un zurron blanco y garrote de pastor, vá desprovisto de la cédula de empadronamiento.

«Por el Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra con fecha 27 del pasado se dijo al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente:—Excmo. Sr.—En telegrama de esta fecha se dice á los Capitanes Generales de los Distritos lo siguiente.—Esplora V. E. la voluntad de los Comandantes, Capitanes Tenientes y Alferoces de Infantería, colocados y de reemplazo en ese Distrito que deseen pasar en sus empleos al Ejército expedicionario de Cuba por el tiempo que dure la Campaña con las ventajas que se hallen declaradas. Pasados que sean 15 días que señalará V. E. de término para la convocatoria, remitirá á este Ministerio por el correo relaciones nominales de los que lo soliciten con expresion de cuerpos y clases.

De Real orden lo trastado á V. E. á fin de que disponga se haga igual exploracion en este Distrito, remitiendo tambien á este Ministerio despues de cumplir el plazo señalado la relacion nominal y clasificada de todos los aspirantes.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de las clases enunciadas residentes en esta provincia, en la inteligencia de que aquellos á quienes convenga pasar al Ejército expedicionario de Cuba en su propio empleo y con las ventajas que para dicho caso se hallan establecidas, deberán dirigirse á mi autoridad manifestándolo así en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular.

Segovia 2 de Noviembre de 1872.—
El Brigadier Gobernador militar, Prat.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 21 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Propios.—Cuellar. Dada cuenta de un expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Cuellar para solicitar la conversion de una carta de pago de 7189 escudos 998 milésimas, se acordó informarle favorablemente y devolverle al Señor Gobernador de la provincia.

Beneficencia.—Capital. Visto el resultado de los remates celebrados el 18 del actual para el suministro de viveres y combustibles á los establecimientos provinciales del ramo, acordó la Comision aprobar definitivamente la adjudicacion á favor de los mas beneficiosos licitadores y anunciar nuevas

subastas para el dia 28 del actual de algunos artículos respecto á los cuales no se presentaron postores.

Beneficencia.—Capital. La Comision se enteró de una comunicacion de los Testamentarios de D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, conformándose con la práctica de ciertas diligencias necesarias para la division de bienes entre la Testamentaria y la Beneficencia provincial, y acordó manifestar á los comunicantes lo que la Corporacion cree mas conveniente para la venta de una casa que no es susceptible de cómoda division.

Instruccion pública.—Capital. Espirado el plazo para la presentacion de solicitudes al destino de maestro de la Escuela de Ondátegui, se acordó remitir á la Junta provincial de instruccion pública las presentadas por Don Félix de Bartolomé, D. Gregorio Alonso y Prieto y D. Cipriano Gonzalez Morales, rogándola disponga las oposiciones en obsequio á la Diputacion.

Beneficencia.—Capital. No habiendo cumplido el contratista para el suministro de los efectos de calzado á los establecimientos del ramo, lo establecido en el pliego de condiciones respecto al complemento de la piel de becerro, se acordó la Comision de adquirir lo que falta á costa de aquel.

Sanidad.—Navalmanzano. Por no haber satisfecho el Alcalde de San Martín y Mudrian, sus créditos á Don Manuel de la Mesa, se acordó expedir un comisionado planton á costa de dicha autoridad.

Deudas.—Zamarramala. Atendida una comunicacion del Alcalde, se acordó expedir un planton á costa del Ayuntamiento, que permanezca hasta que se justifique el pago de sus respectivos créditos al facultativo Don Sinforiano Acinas y al guarda que fué de la cañería Santiago García.

Deudas.—Valladolid. Vista la morosidad del Ayuntamiento de Valladolid en satisfacer sus atrasos al facultativo Don Anselmo Lozoya, acordó expedir un comisionado planton á costa de los individuos que lo componen.

Propios.—Zarzuela del Pinar. Examinado el expediente sobre queja contra el Ayuntamiento por la venta de varios terrenos de propios, conforme con el informe del perito agrícola provincial, acordó la Comision declarar habia procedido la corporacion dentro del círculo de sus atribuciones y que las dietas de dicho perito sean satisfechas por los recurrentes.

Contabilidad.—Capital. A consulta de la contaduría de fondos provinciales, se acordó que para el abono de haberes á todos los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia se entendiase el mes como de 30 dias.

Beneficencia.—Collado hermoso. A petición de Pablo García, se acordó abonarle un trimestre de alimentos prestados al expósito Teodoro de San Frutos.

Personal de carreteras provinciales. Para el mejor servicio, se acordó alzar la suspension á dos peones camineros,

suspender de empleo y sueldo á dos, y trasladar de punto á otros.

Administracion municipal.—Navas de San Antonio. Producida queja contra la forma de la Administracion de dicho pueblo, se acordó una visita de inspeccion á costa de quien resulte responsable.

Sanidad.—Ontoria. Se acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia el anuncio de la vacante de cirujano titular de aquel pueblo para su insercion en el Boletín oficial.

Deudas.—Cantalejo. Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia un oficio del Alcalde en reclamacion de un acuerdo de esta comision sobre apremio por no satisfacer al Secretario cesante de Ayuntamiento, se acordó informar á aquella autoridad á tenor del resultado del expediente.

Montes.—Fresno de Cantespino. Dada cuenta de una queja del Alcalde de negarse los vecinos de otros distritos á satisfacer un impuesto acordado sobre aprovechamiento de pastos comunes, se acordó manifestarle no puede obligarles á contribuir.

Propios.—Valladolid. Vista una queja de D. Juan Hernanz, contra un coteo practicado de orden del Alcalde y lo informado por la misma autoridad se acordó que ha procedido dentro del círculo de sus atribuciones.

Carreteras provinciales. La Comision quedó enterada de una real orden desestimando el recurso de D. Frutos Gutierrez Duque, contra un acuerdo de la corporacion sobre desaprobacion del remate de dos trozos de carretera.

Carreteras provinciales.—Laguna de Contreras. En consideracion á lo preceptuado por la ley municipal y en vista de una queja del Alcalde, se acordó decirle puede compeler á un vecino á las prestaciones personales votadas por el Ayuntamiento.

Arbitrios municipales.—Condado de Castilnovo. Promovido expediente por D. Juan Casado y otros vecinos en queja de un repartimiento vecinal y la constitucion de la asamblea municipal, se acordó desestimar el recurso pero debiéndose prevenir al Alcalde que los vocales de la misma parientes dentro del tercer grado de regidores deben ser excluidos.

Beneficencia.—Capital. En virtud de queja producida por el Director de los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó suspender de empleo y sueldo al enfermero, nombrando interinamente en su reemplazo al acogido Fermin Zúñiga con el haber de 25 céntimos de peseta diarios.

Beneficencia.—Capital. Solicitada por el Director de dichos establecimientos la adquisicion de varios instrumentos de cirujía, se acordó no haber lugar á acceder á la petición.

Beneficencia.—Capital. A petición del citado Director se le autorizó el gasto de 130 pesetas con destino á la adquisicion de esteras para los establecimientos.

Deudas.—Riaza y Sepúlveda. A instancia del Alcalde de Riaza se conminó al de Sepúlveda con la multa de 17 pesetas si dentro del 6.º dia no sa-

tisface 140 que acredita del Ayuntamiento el sobreguarda Amatriain.

Cuentas municipales. Acordó la Comision aprobar las de Fuente el Olmo de Fuentidueña y Junta de la extinguida comunidad de Maderuelo, respectivas al año económico de 1868 á 69.

Juramento á la Constitucion. Fué prestado ante el Sr. Vicepresidente por varios funcionarios de las dependencias provinciales.

Y se levantó la sesion Segovia 28 de Octubre de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las nueve de la mañana del dia 14 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la primera licitacion pública para contratar el arriendo de yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, unida á las mismas de Almaden correspondiente al año económico de 1872 á 1873, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas por cada terreno y veinticinco pesetas por cada entrepan; en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Solo se exige como garantía, sin escritura de fianza, el depósito previo y el pago de la primera mitad al entrar el ganado y la restante para el dia 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 31 de Octubre de 1872.—
Francisco de Madrid Dávila.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por las del terreno denominado.... (ó entre panes de.... segun sea)

(Expresado en letra.)
Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma.

Alcaldía de Valledado.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valledado, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, dotada con 500 pesetas anuales, que se cobran por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar del en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Valledado 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Hldefonso Fraile.

Juzgado del Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se insertan, robado y hallado cadáver, en la tarde de ayer, en un corral de campo, sito en término de la ciudad de Osma, de esta demarcacion; y como apesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquel ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que llegando el suceso á conocimiento de su familia suministre á este Juzgado cuantas noticias sean necesarias á la persecucion de los criminales; suplicando á dichas Autoridades lo hagan público, con la brevedad posible en sus respectivos pueblos.

Dado en el Burgo de Osma á 30 de Octubre de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Gabriel Rodriguez Dominguez.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares, pelo negro rizado, dos lunares blancos en el carrillo izquierdo, color moreno sano con una cicatriz en el labio superior, desnudo y cubierto con una camisa de retor en buen uso con botones de nacar en la pechera, sombrero honro negro de castor usado y sucio, conteniendo en su interior una carta fechada en Lucena el 17 de Mayo de 1871, firmada por Marcelino Perales, dirigida á su tío Miguel y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discipula de Doña Maria Nieves: una capa á la española muy usada, color pasa, con embozos de tartan fondo encarnado con motas negras; un pañuelo negro de algodón con motas blancas y cenefa á rayas blanca y negra y unas alforjas en buen uso con rayas verde, amarilla, encarnada y blanca.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Valentin Callejo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que por mi testimonio se

ha seguido en el mismo juicio de pobreza á instancia de Juan Diez, vecino de Fuentidueña, para litigar con su suegro y convecino Bernardo Salcedo á quien se le declara rebelde, siendo además parte el Ministerio público, el cual seguido por todos sus trámites, se ha terminado por la Sentencia que dice así.

Sentencia El Sr. Juez Don Miguel Lama.—En la villa de Cuellar á 26 de Setiembre de 1872, en el incidente promovido por Juan Diez Gonzalez, vecino de Fuentidueña, representado por el Procurador D. Lorenzo Garcia, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino y padre político Bernardo Salcedo, que no se ha mostrado parte, siéndolo el Promotor Fiscal; visto y

1.º Resultando que dicho Juan Diez, solo pone una tierra de obrada y media y una viña de cuatrocientas cepas, cuyo producto se calcula en 150 reales, percibiendo además del Estado el sueldo de 200 reales mensuales como conductor de la correspondencia desde su pueblo á Olombrada.

2.º Resultando que el jornal de un bracero en aquella localidad es por término medio el de 5 reales y por consiguiente de 10 el doble.

1.º Considerando que reunidos el producto de las dos fincas y el sueldo que disfruta no llegan á los 10 reales diarios equivalentes al doble jornal del bracero en aquella localidad, y por tanto se halla comprendido en los beneficios que se considera á los de su clase en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Juan Diez Gonzalez, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal.

Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial mencion de costas así lo proveyó mandó y firmó S. S. doy fé.—Miguel Lama.—Mariano de Cillanueva.

Y á los efectos conducentes con la remision necesaria pongo el presente que firmo en Cuellar á 30 de Setiembre de 1872.—Valentin Callejo.

Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Megia, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente único edicto y término de 15 dias, se cita, llama y emplaza á Julian Lindo, de ignorada procedencia, y á Estefanía de Sebastian natural de Aldehonte, para que se presenten en este Juzgado, haciéndolo el primero en las cárceles del mismo, á responder de lo que contra ambos resulta en la causa que instruyo por homicidio de Juan Gimenez Diez,

apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 2 de Noviembre de 1872.—José Antonio de Parada.—De su orden, Silvestre Lopez.

Juzgado municipal de Carbonero el Mayor.

D. Pantaleon Garcia Muñoz, Juez municipal y D. Justo Sancho Pastor Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.

Por cuanto en virtud de las disposiciones vigentes se instruye por el Ayuntamiento el oportuno expediente ejecutivo contra D. Bartolomé y Don Manuel Garcia de esta vecindad como deudores á los fondos municipales de este pueblo por siete mil ochenta y ocho pesetas á que ascienden con las costas, las partidas mandadas reintegrar por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, por cuenta de mayor cantidad reparada en las cuentas municipales, y mediante á hallarse apremiados con el de primero y segundo grado con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y sometiéndose ellos al de tercero, se les ejecuta con este y en su consecuencia se anuncia la venta en pública subasta de las dos fincas embargadas á los espresados deudores como de su pertenencia que con su respectiva capitalizacion son las siguientes,

Una casa situada en esta poblacion y su plaza mayor, que se halla señalada con el núm. 11, de la manzana número 33 que mide 2250 metros superficiales próximamente, y linda al Oriente con calle pública donde sale su puerta accesoria, á mediodia dicha plaza donde sale la principal, á poniente con posesiones de Bernarda Arévalo, y á norte con calle Real de Bernardos: Ha sido capitalizada por las dos terceras partes de 75 pesetas como liquido imponible del amillaramiento al respecto del 4 por 100 en 1500 pesetas.

Un monte chaparral de encina en este término á los sitios de Valdé la Casa y Otero Rubio, de cabida como 400 obradas, que linda á oriente y mediodia, tierras de particulares que antes fueron monte de propios, y á poniente y norte con el monte esistente de dichos propios. Ha sido capitalizado por las dos terceras partes del liquido imponible del amillaramiento al respecto del 3 por 100 en 13333 pesetas.

El remate tendrá efecto en la Sala Consistorial de este pueblo, el dia 20 del próximo mes de Noviembre y hora de 11 á 12 de su mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del valor de su capitalizacion.

Dado en Carbonero el Mayor á 31 de Octubre de 1872.—Pantaleon Garcia.—Justo Sancho.

Es copia literal del original á que nos referimos. Y para su insercion en el Boletín oficial ponemos la presente en Carbonero el Mayor á 31 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Justo Sancho.—El Juez municipal, Pantaleon Garcia.—El Secretario, Luis Perez.

Juzgado municipal de Marazoleja.
Don Ezequiel de Frutos Muñoz, Juez municipal de este pueblo de Marazoleja.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y suplencia, y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar; y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de 15 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para los aspirantes que acudan en virtud de los anuncios que además se fijan en esta poblacion, para completa publicidad.

Los aspirantes á las vacantes, acompañarán á su solicitud, partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, certificacion de exámen y aprobacion expedida por el Secretario de gobierno de la Audiencia donde haya sufrido el exámen con el V.º B.º de su Presidente, y á falta de esta certificacion, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del estado.

Se advierte que esta Secretaría es compatible con cualquier otro empleo ó cargo público que pueda ser conciliable con su desempeño, por ser poblacion que no llega á 500 vecinos. Su dotacion consistirá en los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

El Secretario suplente que obtenga esta plaza con los requisitos reglamentarios, siempre que actúe en lugar del propietario, disfrutará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones inherentes al cargo en propiedad.

Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante, se forma el presente edicto que se inserta en el Boletín oficial y de orden de S. S.º se fijan copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Marazoleja á 14 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Ezequiel de Frutos.—Bonifacio Pardo, Secretario interino.

ANUNCIOS.

En el dia 17 del presente mes, y hora de doce á una, se rematan en Garcillan, en la casa de D. Miguel del Molino, las leñas del monte de Lobos, jurisdiccion de Valverde. La tasacion y demás condiciones para la venta obran en poder de dicho sugeto, así como en el de D. Juan Antonio Cuesta; vecino de Juarros de Voltoya.

Se venden en pública licitacion el dia 17 del corriente de 12 á 2 de su tarde 195 álamos negros de todas dimensiones en Villacastin casa de Don Mauricio Hernandez, propios de la Excelentísima Sra. Condesa del Campo Alange, criados en el término de la misma y bajo el pliego de condiciones formado al efecto el que estará manifestado en el acto del remate para conocimiento de los licitadores.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.